



ACUERDO C.G.-010/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE SOSTENDRÁN LAS CANDIDATAS O LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LGPP: *Ley General de Partidos Políticos.*

LINEAMIENTOS DE PLATAFORMAS: *Lineamientos que regulan el contenido y registro de las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos ante este órgano electoral.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

LPPEY: *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán*

ANTECEDENTES

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; el veintinueve de mayo el año dos mil veinte se publicó en el propio Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la *LIPEEY*, un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte, En el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

El cuatro de noviembre de dos mil veinte, conforme lo previsto por el artículo transitorio único citado de la *LIPEEY*, en sesión extraordinaria del Consejo General dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021.

II.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el decreto 199/2014, la *LPPEY*, cuya última reforma fue publicada a través del mismo medio por Decreto 264/2020, el veintitrés de julio de dos mil veinte.



III.- El 7 de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el RE, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y los Organismos Públicos Locales, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, locales y concurrentes; mismo que ha sufrido diversas modificaciones siendo la última aprobada en el Acuerdo INE/CG561/2020, de fecha seis de noviembre del año dos mil veinte.

IV.- El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*, en materia de integración paritaria del Congreso del Estado y fortalecimiento al desarrollo político de las mujeres.

V.- Los partidos políticos nacionales, Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, cuentan con registro vigente como partidos políticos nacionales ante el Instituto, por lo que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos y sujetos a las obligaciones que señala la *LGIPE*, *LGPP*, *LIPEEY*, *LPPEY*, al igual que el Reglamento de Elecciones del INE.

VI.- Asimismo, el partido político local Nueva Alianza Yucatán, cuenta registro vigente como partido político local ante el Instituto, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la *LGIPE*, *LGPP*, *LIPEEY*, *LPPEY*, al igual que el RE.

VII.- El artículo 216, tercer párrafo, de la *LIPEEY*, indica que el Consejo General emitirá, durante el mes de diciembre del año previo al de la elección los lineamientos que regulen el contenido y forma de registro de las plataformas electorales; por lo que, mediante Acuerdo C.G.-060/2020 de fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó los Lineamientos que regulan el contenido y registro de las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos ante este órgano electoral.

FUNDAMENTO LEGAL

Personalidad y competencia del Instituto

1.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*; así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, y los artículos 16, Apartado E, 73 ter y 75 bis, de la *CPEY*, además del artículo 104 de la *LIPEEY*, que señalan, de manera general, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en *CPEUM*, la *LGIPE*, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la *CPEUM*, la *LGIPE* y las leyes locales correspondientes.

2.- Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 de la *CPEUM*, señalan que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia *CPEUM*, que ejercerán funciones en las materias de: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

El artículo 104 de la *LGIPE*, señala en otras que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

3.- El artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4.- Que el artículo 106 de la *LIPEEY*, señala que son fines del Instituto:

- I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. *Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*
- III. *Asegurar a la ciudadanía el goce y ejercicio de sus derechos políticoelectorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*
- IV. *Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*
- V. *Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*
- VI. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*
- VII. *Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio;*
- VIII. *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;*
- IX. *Promover la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.*
- X. *Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

5.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala los órganos centrales del Instituto, el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de dicha Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la Ley para todas las actividades del Instituto.



6.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XXII y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*
- II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*
- VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*
- XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*
- XXII. Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deban presentar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes conforme a lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y esta Ley;**
- LXIV. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

Lo anterior tiene concordancia con las fracciones VI y XVII del artículo 5 del *RI*, que señalan que para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Consejo General del Instituto lo siguiente: Aprobar los lineamientos y el gasto máximo de campaña que sean susceptibles de erogarse por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso; en las elecciones para la Gubernatura, las Diputaciones de mayoría y Ayuntamientos, en los términos de la normatividad aplicable; y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Del Proceso Electoral

7.- Que el artículo 187 de la *LIPEEY*, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, los cuales son realizados por los órganos electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el propósito de renovar a quienes integran de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

8.- Que el artículo 189 de la *LIPEEY*, señala que el proceso electoral comprende las siguientes etapas:

- I. La preparación de la elección;*
- II. La jornada electoral;*
- III. Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, y*
- IV. El dictamen y declaración de validez de la elección.*

9.- Que la fracción IV del artículo 191 de la *LIPEEY* señala que la etapa de preparación de la elección comprende la presentación y registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

De las plataformas electorales

10.- Que el artículo 41 de la *CPEUM*, Base I, en concordancia con el artículo 16, Apartado A de la *CPEY*, párrafos primero, segundo, tercero; señalan que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el



principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

11.- Que el artículo 236 de la *LGIFE* señala que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.

12.- Los incisos a), b), d), e) y f) del artículo 23 de la *LGPP*, en concordancia con las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 23 de la *LPPEY*, determinan que son derechos de los partidos políticos: Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; *participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM*, la *LGPP*, la *LGIFE* y demás disposiciones en la materia; acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la *CPEUM*, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables. En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables; y formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

13.- Que el inciso j) del artículo 25 de la *LGPP* en concordancia con la fracción X del artículo 25 de la *LPPEY*, señalan como obligación de los partidos políticos el Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

14.- Que el artículo 274 del Reglamento de Elecciones señala en lo que corresponde que la presentación de la Plataforma Electoral que las candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en una elección federal, se deberá



ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la *LGIFE*; en su caso, a lo previsto en el convenio de coalición respectivo.

En caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del organismo público electoral que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

15.- Que el artículo 216 de la *LIPEEY* señala que para tener derecho a registrar candidatos a todo cargo de elección popular, el partido político o la coalición postulante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior, así como presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en las campañas políticas.

La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la elección. Cuando así lo solicite el partido interesado se le expedirá la constancia del registro respectivo.

El Consejo General emitirá, durante el mes de diciembre del año previo al de la elección los lineamientos que regulen el contenido y forma de registro de las plataformas electorales.

16.- Que el artículo 229, Tercer párrafo de la *LIPEEY* señala que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, el desarrollo y la discusión, ante el electorado, de los programas y las acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado.

17.- Que los párrafos sexto y séptimo del artículo 9 de la *LPPEY*, señalan que para participar en las elecciones locales y demás fines establecidos en las leyes, los partidos políticos nacionales, deberán inscribirse y presentar ante el Instituto, durante el mes de septiembre del año previo al de la elección, los siguientes documentos: I. Solicitud de inscripción firmada por su órgano de dirección estatal; II. Declaración de principios, estatutos y programa de acción, actualizados; III. Copia certificada de su registro como partido político nacional, otorgada por el INE, así como de la constancia correspondiente, expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, y IV. Constancia expedida por el órgano de dirección nacional, en la que se consigne su representación en el Estado y demás titulares de su dirección estatal.

Para efecto de participar en las elecciones estatales y municipales, los partidos políticos nacionales que hubieren obtenido su registro ante el INE con fecha posterior al mes de septiembre del año previo al de la elección, podrán inscribirse ante el Instituto hasta el último día hábil del mes de enero del año de la elección.

CONSIDERANDO

1.- La plataforma electoral constituye el programa con el que un partido político o coalición se presenta a una elección y donde declara su ideología, los valores que defiende, sus propuestas y sus planes de acción política o de gobierno en el caso de llegar a él, la cual constituye un



requisito para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

De los Plazos y la presentación de la plataforma electoral

2.- De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 de los *Lineamientos de Plataformas*, corresponde al Consejo General registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos y aspirantes a candidatos y candidatas independientes en términos de la Ley Electoral.

3.- Que el numeral 5 de los *Lineamientos de Plataformas* señala que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección; conforme a lo anterior es que se tienen las diversas presentaciones de escritos, mismos que a continuación se detallan:

CONSECUTIVO	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN
1	Partido Acción Nacional (PAN)	15 de enero de 2021
2	Partido Revolucionario Institucional (PRI)	15 de enero de 2021
3	Partido de la Revolución Democrática (PRD)	11 de enero de 2021
4	Partido del Trabajo (PT)	14 de enero de 2021
5	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	14 de enero de 2021
6	Movimiento Ciudadano	14 de enero de 2021
7	Morena	15 de enero de 2021
8	Nueva Alianza Yucatán	13 de enero de 2021
9	Partido Encuentro Solidario	15 de enero de 2021
10	Redes Sociales Progresistas	15 de enero de 2021
11	Fuerza por México	15 de enero de 2021

De los requisitos de la plataforma electoral, revisión y expedición de la constancia

4.- Que el numeral 6 de los *Lineamientos de Plataformas* señala que la plataforma electoral se deberá ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la *LGIFE*, 216 de la *LIPEEY*, 40, fracciones VII y VIII 85, fracción IV de la *LPPEY*, 274 del Reglamento de Elecciones del INE y en su caso, a lo previsto en el convenio de coalición, así como a lo siguiente:

- a) Dirigirse a la Presidencia del Consejo General;
- b) Presentarse ante la Presidencia del Consejo General o ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- c) Estar suscrita por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, asamblea u órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.
- d) Presentarse por escrito y en archivo electrónico con formato de texto editable con extensión .doc o .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:
 - I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y



II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

e) En el caso de los partidos políticos, su contenido debe encontrarse sustentada en la declaración de principios y programa de acción.

f) deben contener la obligación de los candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

5.- Que el numeral 7 de los *Lineamientos de Plataformas* establece que recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, verificará dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo para presentarse, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

Obteniéndose los siguientes resultados:

REQUISITO	Partido Acción Nacional (PAN)	Partido Revolucionario Institucional (PRI)	Partido de la Revolución Democrática (PRD)	Partido del Trabajo (PT)	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	Movimiento Ciudadano	MORENA	Nueva Alianza Yucatán	Partido Encuentro Solidario	Redes Sociales Progresistas	Fuerza por México
a) Dirigirse a la Presidencia del Consejo General;	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
b) Presentarse ante la Presidencia del Consejo General o ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto;	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
c) Estar suscrita por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, asamblea u órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
d) Presentarse por escrito y en archivo electrónico con formato de texto editable con extensión .doc o .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
I. Convocatoria, acta y lista de asistencia											
II. En su caso, convocatoria, acta y lista de											



de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y ha plataforma a.	asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dic											
e) En el caso de los partidos políticos, su contenido debe encontrarse sustentada en la declaración de principios y programa de acción.		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
f) deben contener la obligación de los candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
OBSERVACIONES		SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPL E	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPL E	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPL E	SI CUMPLE

6.- Que el numeral 9 de los *Lineamientos de Plataformas* establece que, con la documentación presentada por el partido político, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana elaborará un informe respectivo dentro de los diez días siguientes a la conclusión del plazo para su presentación, a efecto de que sea integrado al proyecto de acuerdo que se someterá a consideración del Consejo General.

Por lo anterior es que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana rindió el informe respectivo en fecha veinticinco del mes de enero del año dos mil veintiuno, documento que se anexa al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

En el informe que se señala en su apartado 3.3 de los resultados concluye lo siguiente:

“Del referido análisis realizado por esta Dirección Ejecutiva, se constató el apego a los numerales 5 y 6 de los Lineamientos que Regulan el Contenido y Registro de las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en razón de lo siguiente:

- 1. Los Partidos Políticos Nacionales, así como el Partido Político Local, inscritos y registrado respectivamente ante este Instituto, cumplieron con la presentación de sus Plataformas Electorales en el plazo establecido en los propios Lineamientos.*
- 2. En términos generales, las once Plataformas Electorales presentadas, están sustentadas y son congruentes con las premisas contenidas en la Declaración de Principios, así como*



con las medidas para alcanzarlos, descritas en el Programa de Acción de cada Partido Político.

3. Se confirma la validez de las convocatorias, actas y listas de asistencia a las asambleas celebradas por los órganos competentes a través de las cuales se aprobaron las Plataformas Electorales, en apego a los Estatutos de cada Partido Político.

Lo anterior, con el objeto de que se proceda conforme a lo establecido en el artículo 216 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 10 de los Lineamientos de la materia.”

7.- Que el numeral 10 de los *Lineamientos de Plataformas* establece que el Consejo General deberá, en su caso, aprobar el registro de las plataformas electorales que resulten procedentes en la sesión que celebre para tal efecto, instruirá a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que se expida la constancia respectiva y lo notifique a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto.

8.- Después de analizar la documentación presentada por los partidos políticos con registro ante este Consejo General así como por haber cumplido con la *LGIPE*; la *LIPEEY*, *LGPP*, *LPPEY*, el *RE* y la normativa aplicable; por lo tanto, se estima procedente la aprobación de las plataformas que sostendrán las candidaturas de los partidos políticos con registro ante este órgano electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

En virtud de los antecedentes, fundamentos y consideraciones anteriores, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se registra la plataforma electoral que sostendrán las candidatas y candidatos del Partido Político Nacional “Partido Acción Nacional” durante las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Se registra la plataforma electoral que sostendrán las candidatas y candidatos del Partido Político Nacional “Partido Revolucionario Institucional” durante las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

TERCERO. Se registra la plataforma electoral que sostendrán las candidatas y candidatos del Partido Político Nacional “Partido de la Revolución Democrática” durante las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CUARTO. Se registra la plataforma electoral que sostendrán las candidatas y candidatos del Partido Político Nacional “Partido del Trabajo” durante las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

QUINTO. Se registra la plataforma electoral que sostendrán las candidatas y candidatos del Partido Político Nacional “Partido Verde Ecologista de México” durante las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.



SEXTO. Se registra la plataforma electoral que sostendrán las candidatas y candidatos del Partido Político Nacional “Movimiento Ciudadano” durante las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

SÉPTIMO. Se registra la plataforma electoral que sostendrán las candidatas y candidatos del Partido Político Nacional “MORENA” durante las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

OCTAVO. Se registra la plataforma electoral que sostendrán las candidatas y candidatos del Partido Político Local “Nueva Alianza Yucatán” durante las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

NOVENO. Se registra la plataforma electoral que sostendrán las candidatas y candidatos del Partido Político Nacional “Partido Encuentro Solidario” durante las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

DÉCIMO. Se registra la plataforma electoral que sostendrán las candidatas y candidatos del Partido Político Nacional “Redes Sociales Progresistas” durante las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

DÉCIMO PRIMERO. Se registra la plataforma electoral que sostendrán las candidatas y candidatos del Partido Político Nacional “Fuerza por México” durante las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

DÉCIMO SEGUNDO. Expídase la constancia de registro respectivo a los partidos políticos que así lo hayan solicitado o lo soliciten en términos del artículo 216 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

DÉCIMO TERCERO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

DÉCIMO CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

DÉCIMO QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.



DÉCIMO SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo por medio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana de la Junta General Ejecutiva de este Instituto a los Consejos Distritales y Consejos Municipales para su conocimiento.

DÉCIMO SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión ordinaria a distancia del Consejo General celebrada el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Licenciado Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE

MTRO. HIDALGO ARMÁNDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO